

la unidad responsable de la infraestructura corporativa de seguridad informática la identidad de los usuarios y sus perfiles de acceso correspondientes, a fin de proceder a su alta en el sistema de confidencialidad.

7.2 Baja de perfiles.—Dentro de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, la unidad responsable del desarrollo de la aplicación pondrá en conocimiento de la Unidad responsable de la infraestructura corporativa de seguridad informática aquellos casos en los que resulte preciso dar de baja perfiles de acceso en el sistema de confidencialidad.

Artículo 8. *Inicio y desarrollo del proceso.*

Los agentes de la Seguridad Social que se detallan en el artículo 2 de la presente Orden tramitarán todas sus solicitudes de modificación de créditos a través del proceso telemático e-MOPRES, a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma, excepto en los supuestos en los que se produzca alguna de las incidencias a que se hace mención en el artículo 9, en cuyo caso se procederá según lo establecido en el mismo.

Cuando la autorización de la modificación de crédito sea competencia del presidente o director del agente que la origina, la comunicación de su aprobación se efectuará, también a través del procedimiento telemático e-MOPRES, a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para su toma de razón.

Cuando la autorización de la modificación de crédito exceda de las competencias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de los presidentes y directores de los distintos agentes, se tramitará la correspondiente propuesta, a través del procedimiento telemático e-MOPRES, a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, que la elevará al órgano que corresponda.

Artículo 9. *Incidencias.*

Cuando por circunstancias objetivas, derivadas de fallos en los equipos o en las aplicaciones, anomalías en las comunicaciones u otras análogas, no fuese posible la transmisión de datos y concurren razones de urgencia, podrán realizarse solicitudes de modificación de crédito por medios convencionales, para lo que será preciso disponer de autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, a la que se dirigirá propuesta razonada. Desaparecidas dichas circunstancias los expedientes afectados se incorporarán a la base de datos del proceso telemático mediante la aplicación de las técnicas que, en cada caso, se requieran.

Artículo 10. *Plazos.*

Los plazos de solicitud y de registro de la documentación original justificativa de los expedientes de cada ejercicio presupuestario serán los siguientes:

Modificaciones de crédito, excepto incorporaciones, hasta el 31 de octubre.

Incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior, hasta el 31 de marzo.

Autorización para imputar a créditos del ejercicio corriente obligaciones generadas en ejercicios anteriores, hasta el 31 de marzo.

Comunicaciones para toma de razón de modificaciones de créditos autorizadas por los presidentes y directores de los agentes comprendidos en el artículo 2 de esta Orden, hasta el 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente.

La documentación original justificativa que se cita podrá estar soportada en papel o por los medios electrónicos, informáticos y telemáticos previstos en el ar-

tículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a las previsiones de la Ley 59/2003, de 19 de noviembre, de firma electrónica, según los órganos proponentes estimen más adecuado para su funcionamiento interno.

Artículo 11. *Registro contable.*

Lo dispuesto en la presente Orden se entenderá sin perjuicio de las normas y procedimientos por los que se rige el registro contable de las modificaciones de crédito en el ámbito de las entidades gestoras, servicios comunes y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y centros mancomunados.

Artículo 12. *Entrada en vigor.*

La presente Orden surtirá efectos en la tramitación de los expedientes de modificación de crédito del presupuesto de 2005 y sucesivos.

Madrid, 29 de julio de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social, Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social, Gerente de Informática de la Seguridad Social y Sres. Presidentes y Directores de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y de los Centros Mancomunados.

15332 RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2004, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre utilización de los modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.

La Resolución de esta Dirección General de 17 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), aprobó la relación de modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de los distintos Regímenes del Sistema de la Seguridad Social, contenida en su Anexo I, reproduciéndose dichos modelos y sus hojas de especificaciones técnicas para su impresión en el Anexo II de la misma.

A su vez, la Resolución de 29 de mayo de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) modificó el número de ejemplares de determinados documentos de cotización que debían ser presentados y las hojas de especificaciones técnicas para su impresión, no afectando la referida modificación al diseño de dichos documentos.

Habiendo entrado en vigor la mencionada Resolución de 17 de mayo de 2001 en fecha 1 de enero de 2002, día a partir del cual habría de utilizarse únicamente como unidad de cuenta el euro, ha venido consignándose en los documentos de cotización aprobados, en grandes caracteres, el símbolo de esta moneda, «€», sobreimpreso en el fondo de los mismos.

Transcurridos más de dos años desde esta última fecha y no exigiéndose formalmente la consignación del símbolo del euro en los documentos referidos, se considera no necesaria su sobreimpresión, debiendo tenerse

por eficaces tales documentos, con independencia de que conste o no en ellos dicho símbolo.

Por las razones expuestas, procedé suprimir el símbolo del euro, «€», que figure impreso sobre los modelos de cotización vigentes.

Asimismo, teniendo en cuenta que en determinado momento fue autorizada por esta Tesorería General de la Seguridad Social la emisión de documentos de cotización en los que figuran los cuatro dígitos de la fecha de edición de los mismos, en lugar de los seis dígitos correspondientes al código de modelo, conviene aclarar la procedencia de la utilización de dichos modelos.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas al respecto por el artículo 69.3 y disposición final primera de la Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social,

Esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones:

Primera.—Los modelos de documentos de cotización vigentes que lleven impreso el símbolo del euro, «€», y aquellos en que no se haya imprimido éste se declaran igualmente eficaces para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.

Segunda.—Asimismo serán admitidos para la liquidación e ingreso de cuotas aquellos modelos de cotización vigentes en los que figuren los cuatro dígitos de la fecha de la edición de los mismos, en lugar de los seis dígitos correspondientes al código de modelo, y de los que así hubiera sido autorizada su emisión.

Tercera. Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2004.—El Director general, Javier Aibar Bernad.